

Radicado: 2011-109

AUTO INTERLOCUTORIO N° 084

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dos de junio de dos mil veintidós

Se resuelve a través de la presente providencia sobre el retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por **J.S.S.A.**, representado legalmente por su progenitora **YEIMY CAROLINA AGUIRRE PATIÑO**, actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de **JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ CASTILLO**.

En tal sentido el artículo 92 del Código General del Proceso, establece sobre el retiro de la demanda lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Se considera entonces pertinente aceptar el retiro formulado y ordenar el archivo del expediente, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

1º **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido por **J.S.S.A.**, representado legalmente por su progenitora **YEIMY CAROLINA AGUIRRE PATIÑO**, actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en contra de **JOSÉ RODRIGO SÁNCHEZ CASTILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en forma definitiva, sin más actuación, previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6252d18f944b12b3ffc214cf121d3c8a4eb3fc0074df52cdfdf007c2a47c34c3**

Documento generado en 02/06/2022 05:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>